

Ley de Verdad en Informes del Personal Penitenciario y Administrativo

(Ley de Informes TIPS y Administrativos)

SECCIÓN 1. TÍTULO ABREVIADO

Esta Ley podrá citarse como la “Ley de Verdad en Informes del Personal Penitenciario y Administrativo” o la “Ley de Informes TIPS y Administrativos.”

SECCIÓN 2. HALLAZGOS LEGISLATIVOS Y PROPÓSITO

La Legislatura determina que:

- La integridad de las instituciones penitenciarias depende de informes verídicos, precisos y responsables por parte del personal de correccionales y el personal administrativo.
- Existe un patrón y una práctica documentados, en ciertas jurisdicciones, de personal de correccionales que produce informes de incidentes y testimonios falsos, engañosos o incompletos.
- Dichos informes falsificados han sido utilizados para:
 - Evadir sanciones administrativas o responsabilidad penal
 - Justificar el uso excesivo de la fuerza
 - Obstaculizar investigaciones internas y externas
 - Socavar los procedimientos de quejas de los reclusos
- Los reclusos y sus familias son afectados de manera desproporcionada por los informes falsificados y frecuentemente carecen de medios efectivos para cuestionar los relatos oficiales.
- En ciertos casos, los informes falsos o engañosos han contribuido a acciones disciplinarias injustas, negación de atención médica, consecuencias de encarcelamiento prolongado y pérdida de vidas.
- Los mecanismos de supervisión existentes son insuficientes para detectar, disuadir y sancionar de manera consistente la falsificación deliberada de registros penitenciarios.

Propósito:

Esta Ley establece estándares ejecutables, mecanismos de supervisión independientes y medidas de rendición de cuentas para garantizar la veracidad en los informes penitenciarios, proteger los derechos de los reclusos y restaurar la confianza pública.

SECCIÓN 3. DEFINICIONES

- “Personal de correccionales”: Todo empleado, contratista u oficial que trabaje dentro de un centro de reclusión.
- “Personal administrativo”: Directores, supervisores, investigadores o cualquier personal responsable de la supervisión o revisión de informes.
- “Falsificación material”: Hacer declaraciones falsas a sabiendas, omitir hechos críticos o alterar evidencia en cualquier informe oficial, registro o testimonio.
- “Patrón de falsificación”: Según se define en la Sección 9 de esta Ley.
- “Denuncia protegida”: Denuncia de buena fe de conductas indebidas por parte del personal o los reclusos.
- “Unidad de Revisión Independiente (URI)”: Un organismo establecido bajo esta Ley para investigar alegaciones de informes falsificados.

SECCIÓN 4. PROHIBICIÓN DE INFORMES FALSIFICADOS

- Será ilegal que cualquier personal de correccionales o personal administrativo, a sabiendas:
 - Presente informes de incidentes falsos
 - Proporcione testimonio falso bajo juramento o sin juramento
 - Omita hechos materiales en documentación oficial
- Las infracciones constituirán:
 - Un delito grave cuando resulten en lesiones corporales graves o muerte
 - Un delito menor o grave, según corresponda, en otros casos

SECCIÓN 5. PRESERVACIÓN OBLIGATORIA DE EVIDENCIA

- Todos los centros de reclusión deberán:
 - Mantener sistemas de cámaras corporales donde sea factible
 - Preservar las grabaciones de vigilancia por un mínimo de 180 días, o más si están relacionadas con un incidente
- La manipulación, desactivación o falta de activación de dispositivos de grabación durante incidentes creará una presunción refutable de conducta indebida.
- Cualquier destrucción, alteración u ocultación intencional de evidencia relevante para una investigación constituirá:
 - Obstrucción a la justicia
 - Motivo para sanciones agravadas bajo esta Ley

SECCIÓN 6. UNIDAD DE REVISIÓN INDEPENDIENTE (URI)

- Se establece por medio de la presente una Unidad de Revisión Independiente (URI), independiente del Departamento de Correccionales.
- La URI deberá:
 - Investigar alegaciones de informes falsificados y conductas indebidas relacionadas
 - Emitir citaciones de documentos, registros y testimonios
 - Administrar juramentos y tomar declaraciones juradas
 - Remitir casos para enjuiciamiento penal

Cooperación Obligatoria:

Todo el personal de correccionales y el personal administrativo deberán cooperar plenamente con las investigaciones de la URI como condición de empleo.

Medidas de Cumplimiento en Investigaciones:

Como parte de las investigaciones administrativas, se podrá requerir a los empleados que se sometan a:

- Exámenes poligráficos
- Análisis de Estrés de Voz (AEV) u herramientas similares de evaluación de credibilidad
- Entrevistas grabadas y preguntas de seguimiento

Salvaguardias:

- Los resultados de dichos exámenes no constituirán por sí solos evidencia en procedimientos penales

- Todas las prácticas investigativas deberán cumplir con las protecciones constitucionales
- La negativa a cooperar podrá resultar en sanciones administrativas, incluyendo la terminación del empleo, e inferencia adversa en procedimientos administrativos.

SECCIÓN 7. PROTECCIONES PARA DENUNCIANTES

- El personal de correccionales que denuncie conductas indebidas de buena fe estará protegido contra represalias.
- Las infracciones resultarán en sanciones civiles y derechos de reintegro.

SECCIÓN 8. ACCESO DE LOS RECLUSOS A LOS MECANISMOS DE DENUNCIA

- Los centros deberán proporcionar mecanismos seguros y confidenciales para que los reclusos denuncien conductas indebidas.
- Las denuncias relacionadas con presunta falsificación serán remitidas a la URI.

SECCIÓN 9. SANCIONES Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Sanciones Penales:

- Cargos por perjurio por declaraciones falsas bajo juramento
- Obstrucción a la justicia por interferencia en investigaciones
- Cargos por delito grave cuando la conducta resulte en lesiones graves o muerte

Sanciones Administrativas:

- Terminación del empleo
- Revocación de certificación o licencia

Responsabilidad Civil:

Las víctimas tendrán derecho a una acción privada, incluyendo reclamaciones por angustia emocional, violaciones de derechos civiles y muerte injusta.

Sanciones Agravadas:

Se aplicarán cuando:

- Múltiples miembros del personal conspiren para falsificar informes
- Los supervisores aprueben o ignoren a sabiendas las conductas indebidas
- Se destruya u oculte evidencia

Patrón de Falsificación:

A. Definido como:

- Dos o más instancias por el mismo individuo en un período de cinco años; o
- Conducta indebida coordinada o sistémica

B. Las consecuencias agravadas incluyen:

- Cargos penales elevados
- Descertificación permanente
- Prohibición de empleo en correccionales o fuerzas del orden

C. Los supervisores que no actúen serán considerados igualmente responsables.

Limitación de la Inmunidad:

La falsificación deliberada, el perjurio y la obstrucción a la justicia no estarán protegidos por inmunidad calificada en la medida permitida por la ley.

SECCIÓN 10. CAPACITACIÓN Y CUMPLIMIENTO

- La capacitación anual en ética e integridad en los informes será obligatoria.
 - Los centros deben certificar el cumplimiento anualmente.
-

SECCIÓN 11. TRANSPARENCIA DE DATOS

- Los informes públicos incluirán:
 - Alegaciones de conducta indebida
 - Investigaciones y resultados
 - Los datos serán anonimizados pero de acceso público.
-

SECCIÓN 12. ALINEACIÓN FEDERAL

Esta Ley se alinea con las prioridades federales de aplicación de los derechos civiles y apoya la elegibilidad para financiamiento federal relacionado con la transparencia y la reforma penitenciaria.

SECCIÓN 13. FECHA DE VIGENCIA

Esta Ley entrará en vigor 12 meses después de su promulgación.

SECCIÓN 14. DEBER DE DENUNCIAR CONDUCTAS INDEBIDAS

- Todo el personal tiene el deber afirmativo de denunciar conductas indebidas conocidas o sospechadas.
- Las denuncias deben realizarse dentro de las 72 horas a la URI o a los canales designados.
- El incumplimiento en la denuncia podrá resultar en sanciones administrativas o penales.
- Los individuos que realicen denuncias estarán protegidos contra represalias.
- Las denuncias deliberadamente falsas estarán sujetas a sanciones bajo esta Ley.